



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-00248
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER NAVARRO INSIGNARES
DEMANDADO : RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO, GABRIEL MARTIN LOAIZA PEREZ,
y HEREDEROS INDETERMINADOS
PROVIDENCIA : AUTO 17/06/2021 – AUTO DECRETA SECUESTRE INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **JAVIER NAVARRO INSIGNARES** contra **RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO, GABRIEL MARTIN LOAIZA PEREZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS** con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad de la demandada y solicitud de secuestro por parte de la entidad demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2021

LA SECRETARIA,
CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecisiete, (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-350642, por lo que el despacho por ser procedente ordenara el secuestro del mismo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula 040-350642, de propiedad del demandado **GABRIEL LOAIZA PEREZ, (Q.E.P.D.)**, ubicado en la **CARRERA 8 C NO. 73 C –43, EL BOSQUE** de esta ciudad.
2. Nombrar como secuestre a **MARGARITA CASTRO PADILLA**, tomada de la lista de auxiliares de la justicia. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.
3. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-00248
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER NAVARRO INSIGNARES
DEMANDADO : RUBY ESTHER RODRIGUEZ MORENO, GABRIEL MARTIN LOAIZA PEREZ,
y HEREDEROS INDETERMINADOS
PROVIDENCIA : AUTO 17/06/2021 – AUTO DECRETA SECUESTRE INMUEBLE

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$
302.842 y se le deberá comunicar el día y hora de la diligencia.

Líbrese los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16694cdebe96bc65f0b1d0868add229285f1ad3aabc5ff117ce6be9bac17f20b
Documento generado en 17/06/2021 06:35:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**